

Auto de sustanciación No. 177
Demandante: DIEGO CASTAÑO RENDON
Demandado: MANUEL ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA
Radicado: 17174318400120210005800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Se **AGREGAN** al expediente los documentos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante; no obstante, no se dará trámite a los mismos toda vez que las notificaciones que deban surtirse en el marco de la emergencia económica, social y ecológica del país, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se encuentran condicionadas a que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; lo cual no fue acreditado por el memorialista, razón por la cual no es posible establecer la fecha en la que se surtió la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ